

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Instituciones Penitenciarias

Edicto por el que se emplaza a don Ricardo Álvarez Gutiérrez para que se persone ante el instructor del expediente disciplinario 62/97, que se le sigue, tramitado por los Servicios de la Inspección Penitenciaria

«Isidro Santos Navarro, con documento nacional de identidad número 7.788.870, instructor del expediente disciplinario que, con la signatura 62/97, se sigue a don Ricardo Álvarez Gutiérrez, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, destinado en el Centro Penitenciario de Santa Cruz de la Palma, al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Hace saber: Que por este edicto se emplaza a don Ricardo Álvarez Gutiérrez, funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, con último domicilio conocido en calle La Piedad, número 95, del municipio de la Villa de Breña Alta, de la Isla de La Palma, para que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta, se persone ante esta Instrucción, en el edificio sede de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, calle Alcalá, números 38 y 40, quinta planta, 28014 Madrid, de lunes a viernes, en horario comprendido entre las nueve y las catorce horas, para notificarle los siguientes trámites: Primero, acuerdo del ilustrísimo señor Director General de Instituciones Penitenciarias, de fecha 17 de junio de 1997, por el que se incoa expediente formal de corrección disciplinaria al citado funcionario. Segundo, resolución del ilustrísimo señor Director General de Instituciones Penitenciarias declarando al señor Álvarez Gutiérrez en situación de suspensión provisional de funciones, con derecho a percibir el 75 por 100 de su sueldo y la totalidad del complemento familiar si lo tuviera reconocido. Tercero, emplazamiento del mencionado funcionario para que comparezca ante el instructor del expediente disciplinario número 62/97, a efectos de cumplir el trámite a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

Se percibe al señor Álvarez Gutiérrez que de no acudir a este requerimiento proseguirán las actuaciones correspondientes con el perjuicio a que en Derecho haya lugar.

En Madrid, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete.—Firmado: Isidro Santos Navarro.—49.817-E.

Madrid, 19 de agosto de 1997.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.—49.817-E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Resolución sobre concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de L'Alcora (Castellón)

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y energía de Castellón a instancia de la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», en el que solicita la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas con destino a los mercados domésticos-comerciales y pequeños industriales en el término municipal de L'Alcora (Castellón).

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del servicio público de gases combustibles.

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de L'Alcora para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin haberse producido la misma.

Considerando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión no se han presentado alegaciones.

Considerando el informe favorable, de fecha 27 de abril de 1997, emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias en el término municipal de L'Alcora (Castellón).

El gas natural a suministrar procederá del gasoducto, a través de la correspondiente Estación de Regulación y Medida y tendrá un poder calorífico superior a 9.000 kilocalorías por metro cúbico normal.

El régimen de las presiones de distribución será el que se especifica en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG 5.4, sobre canalizaciones de gas en media presión A: Pudiendo variar entre 0,05 y 0,4 bar. De la red de distribución partirán las acometidas que conectan con las instalaciones interiores de las viviendas, las cuales estarán sometidas al mismo régimen de presiones en su parte común, mientras que las instalaciones individuales funcionarán en régimen de baja presión, intercalándose los correspondientes reguladores de abonado acoplados al contador y provistos de seguridad de corte por mínima presión y rearme automático.

Las características de las instalaciones son básicamente las indicadas en el proyecto de suministros

de gas natural para consumos doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de L'Alcora, suscrito por el Ingeniero Industrial don José Vicente Castillo Catalán, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, con fecha 27 de enero de 1997.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a la cantidad de 26.115.000 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 522.300 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Castellón de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto de 1984.

La fianza será devuelta a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9 y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

La «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio

Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y en especial el artículo 34 por el que la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual, la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octavo.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón, deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Castellón con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente pueden dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de la distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 29 de julio de 1997.—El Consejero de Empleo, Industria y Comercio, Diego Such Pérez.—49.892-54.